



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C. 05 de julio de 2023

Señor (a)
TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS
Carrera 16 No. 36 – 09
BOGOTA D.C.

No. Radicado: 08SE2023781100000014764
 Fecha: 2023-05-18 03:49:49 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN
 Destinatario NOTIFICACION PUBLICACION
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023781100000014764

Al responder por favor citar este número de radica



NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución No. 1254 de 2023 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 1254**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(09) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULY VIVIANA DIAZ TOVAR
Auxiliar Administrativa
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

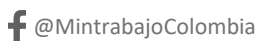
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

EL SUSCRITO INSPECTOR TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, **la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.** Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	NUMERO RADICACION	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	14647161	11EE2018731100000022394	03/07/2018	03/07/2018	26/12/2021	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS	LIZETH JULIANA RIOS OYUELA
2	14648820	11EE2018731100000023020	06/07/2018	27/02/2018	22/08/2021	YENI IZAQUITA - SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.	IRMA CECILIA PERTUZ AREVALO
3	14646522	11EE2018731100000024664	19/07/2018	29/06/2018	22/12/2021	P V C GERFOR S A	WIDERMAN VASQUEZ TONGUINO
4	14643033	11EE2018711100000025469	26/07/2018	16/07/2018	08/01/2022	LAS GALLINAS DORADAS SAS (PASTELERIA MILA) BOGOTA	ALEIDA MARTINEZ ARAMBULA
5	295782	11EE2018731100000025769	30/07/2018	08/09/2016	03/03/2020	CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA	DANNY OLAYA QUINTERO
6	300197	06EE2018741100000026232	01/08/2018	27/06/2018	20/12/2021	ECOCLEAN SERVICES SAS	ANGELA MARGARITA PARDO LOPEZ
7	14642332	11EE2018711100000027496	13/08/2018	12/10/2017	06/04/2021	VASCONIA PASTELERIA, PANADERIA, RESTAURANTE - ROJAS MARTINEZ PABLO SANTIAGO	JUAN CARLOS LOTA FORERO
8	14719582	11EE2018741100000037368-2	29/10/2018	26/09/2018	21/03/2022	PUNTO DE ANCLAJE. COM SAS	ARL SURA - JORGE ALEJANDRO MEJIA
9	14644416	11EE2018731100000031730	17/09/2018	17/09/2018	12/03/2022	GEOBRAS INGENIERIA SAS	VEEDURIAS LABORALES BOGOTA
10	14719597	11EE2018741100000037368-8	29/10/2018	30/09/2018	25/03/2022	MG LOGISTIC SAS	ARL SURA

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11	14636600	11EE2018731100000030896	10/09/2018	10/09/2018	05/03/2022	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA	SANDRA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ
12	14639431	05EE2018120400000055867	20/09/2018	01/04/2018	24/09/2021	CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS	JULIO CESAR MONTERROZA SAMBRANO
13	14648660	11EE2018731100000034522	08/10/2018	01/08/2018	24/01/2022	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	ANA MARIA ORTEGA SALTARIN
14	14636934	11EE2018731100000030706	07/09/2018	07/07/2018	30/12/2021	A&C FERRETEROS SAS	LADY JOHANNA LEGUIZAMON HERNANDEZ
15	14645907	11EE2018731100000036214	22/10/2018	20/10/2018	14/04/2022	CLOUD COMUNICACIONES SAS	ARLEY DAVIAN ORJUELA PERILLA
16	14646224	11EE2018731100000032732	25/09/2018	20/09/2018	15/03/2022	CLÍNICA NUEVA	ANÓNIMO
17	14714649	11EE2018731100000023014	06/07/2018	06/07/2018	29/12/2021	ADVIPOR LTDA SEGURIDAD PRIVADA	JOSE EDILVER GUTIERREZ ROBAYO
18	14648008	11EE2018731100000038220	02/11/2018	27/10/2018	21/04/2022	REMEMBER ME SAS	JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS
19	14728383	11EE2018711100000043536	18/12/2018	17/12/2018	11/06/2022	ALTURIA SAS	JESUS DAVID GAMBOA DUQUE
20	14865904	06EE2018741100000043965	21/12/2018	21/12/2018	15/06/2022	LIRA SEGURIDAD LTDA	EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
21	14709873	02EE2018410600000076741	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	FUJIFILM COLOMBIA SAS	CAROLINA PEREZ
22	15002589	06EE2019741100000028100	20/08/2019	14/11/2018	09/05/2022	CONSORCIO EXPRESS SAS	EUCLIDES RIAÑO LASSO
23	N/R	65200	10/04/2013	25/01/2013	20/07/2016	SEGURIDAD SEGAL LTDA.	ANDREA ROJAS CARDENAS
24	14644093	11EE2018731100000023399	11/07/2018	31/05/2018	23/11/2021	FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA SA	EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA Y OTROS

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos el Dr. Ossa Arbeláez Jaime, como autor del libro *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598., lo siguiente:

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-001110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) **la caducidad de la facultad sancionatoria** y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No.014 del 27 de enero de 2023, donde determinó que se remitirá al Grupo de Control Interno Disciplinario, únicamente cuando:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Agregado, que esta decisión es suscrita por el respectivo inspector, conforme las facultades legales otorgadas en la resolución **3238 del 03 de noviembre de 2021, donde se determinó que** *“Por lo cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”*, y estipulo que la facultad de adelantar y decidir las investigaciones administrativas laborales sería los Inspectores de Trabajo asignados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Dos (32) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	NUMERO RADICACION	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	14647161	11EE2018731100000022394	03/07/2018	03/07/2018	26/12/2021	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS	LIZETH JULIANA RIOS OYUELA
2	14648820	11EE2018731100000023020	06/07/2018	27/02/2018	22/08/2021	YENI IZAQUITA - SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.	IRMA CECILIA PERTUZ AREVALO
3	14646522	11EE2018731100000024664	19/07/2018	29/06/2018	22/12/2021	P V C GERFOR S A	WIDERMAN VASQUEZ TONGUINO
4	14643033	11EE2018711100000025469	26/07/2018	16/07/2018	08/01/2022	LAS GALLINAS DORADAS SAS (PASTELERIA MILA) BOGOTA	ALEIDA MARTINEZ ARAMBULA
5	295782	11EE2018731100000025769	30/07/2018	08/09/2016	03/03/2020	CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA	DANNY OLAYA QUINTERO
6	300197	06EE2018741100000026232	01/08/2018	27/06/2018	20/12/2021	ECOCLEAN SERVICES SAS	ANGELA MARGARITA PARDO LOPEZ
7	14642332	11EE2018711100000027496	13/08/2018	12/10/2017	06/04/2021	VASCONIA PASTELERIA, PANADERIA, RESTAURANTE - ROJAS MARTINEZ PABLO SANTIAGO	JUAN CARLOS LOTA FORERO
8	14719582	11EE2018741100000037368-2	29/10/2018	26/09/2018	21/03/2022	PUNTO DE ANCLAJE. COM SAS	ARL SURA - JORGE ALEJANDRO MEJIA
9	14644416	11EE2018731100000031730	17/09/2018	17/09/2018	12/03/2022	GEOBRAS INGENIERIA SAS	VEEDURIAS LABORALES BOGOTA
10	14719597	11EE2018741100000037368-8	29/10/2018	30/09/2018	25/03/2022	MG LOGISTIC SAS	ARL SURA
11	14636600	11EE2018731100000030896	10/09/2018	10/09/2018	05/03/2022	REVIAUTOS Y MOTOS BOSA LTDA	SANDRA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ
12	14639431	05EE2018120400000055867	20/09/2018	01/04/2018	24/09/2021	CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED	JULIO CESAR MONTERROZA SAMBRANO
13	14648660	11EE2018731100000034522	08/10/2018	01/08/2018	24/01/2022	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	ANA MARIA ORTEGA SALTARIN
14	14636934	11EE2018731100000030706	07/09/2018	07/07/2018	30/12/2021	A&C FERRETEROS SAS	LADY JOHANNA LEGUIZAMON HERNANDEZ
15	14645907	11EE2018731100000036214	22/10/2018	20/10/2018	14/04/2022	CLOUD COMUNICACIONES	ARLEY DAVIAN ORJUELA PERILLA

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

16	14646224	11EE2018731100000032732	25/09/2018	20/09/2018	15/03/2022	CLÍNICA NUEVA	ANÓNIMO
17	14714649	11EE2018731100000023014	06/07/2018	06/07/2018	29/12/2021	ADVIPOR LTDA SEGURIDAD PRIVADA	JOSE EDILVER GUTIERREZ ROBAYO
18	14648008	11EE2018731100000038220	02/11/2018	27/10/2018	21/04/2022	REMEMBER ME SAS	JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS
19	14728383	11EE2018711100000043536	18/12/2018	17/12/2018	11/06/2022	ALTURIA SAS	JESUS DAVID GAMBOA DUQUE
20	14865904	06EE2018741100000043965	21/12/2018	21/12/2018	15/06/2022	LIRA SEGURIDAD LTDA	EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
21	14709873	02EE2018410600000076741	27/12/2018	27/12/2018	21/06/2022	FUJIFILM COLOMBIA SAS	CAROLINA PEREZ
22	15002589	06EE2019741100000028100	20/08/2019	14/11/2018	09/05/2022	CONSORCIO EXPRESS SAS	EUCLIDES RIAÑO LASSO
23	N/R	65200	10/04/2013	25/01/2013	20/07/2016	SEGURIDAD SEGAL	ANDREA ROJAS CARDENAS
24	14644093	11EE2018731100000023399	11/07/2018	31/05/2018	23/11/2021	FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA SA	EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA Y OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20187311000000 22394	LIZETH JULIANA RIOS OYUELA CC 1030594111	Calle 45 Bis Sur No. 80 i 44 Piso 3 - Bogotá	NO REGISTRA
		TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS NIT 900539647-4	Carrera 86 No. 13 A 25 Oficina 201 - Bogotá	transportesdoradoscolombia@gmail.com
2	11EE20187311000000 23020	IRMA CECILIA PERTUZ AREVALO CC 57430842	Carrera 112 D No. 139 - 41 Suba Puertas del Sol 1 - Bogotá	irmaceci@hotmail.es
		YENI IZAQUITA - SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. NIT 890312779-7	Carrera 6 No. 46 - 23 - Bogotá	www.serviasesorias.com.co
3	11EE20187311000000 24664	WIDERMAN VASQUEZ TONGUINO CC 98344230	Carrera 22 No. 10 - 80 Torre 7 Apto 201 - Bogotá	NO REGISTRA
		P V C GERFOR S A NIT 860502509-1	Autopista Medellín Km 2, 600 MTS Entrada Vía Parcelas - Cota Cundinamarca	gerforimpuestos@gerfor.com
4	11EE20187111000000 25469	ALEIDA MARTINEZ ARAMBULA CC 49734703	NO REGISTRA	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

		LAS GALLINAS DORADAS SAS NIT 900323855-1 (PASTELERIA MILA) BOGOTA	Carrera 9 No. 97 A Esquina Sur 0 - Bogotá	mila@pasteleriamila.com
5	11EE20187311000000 25769	DANNY OLAYA QUINTERO CC 80746458	Carrera 2 A Este No. 88 - 31 Sur - Bogotá	olayadannys@gmail.com
		CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA NIT 900033743-0	Calle 118 No. 19 - 52 Oficina 207 - Bogotá	construccioneslar@hotmail.com
6	06EE20187411000000 26232	ANGELA MARGARITA PARDO LOPEZ CC 52051432	Carrera 2 A Este No. 22 D - 23 Sur - Bogotá	NO REGISTRA
		ECOCLEAN SERVICES SAS NIT 901087746-8	Carrera 53 No. 115 - 20 - Bogotá	gerencia@ecoclean.com.co
7	11EE20187111000000 27496	JUAN CARLOS LOTA FORERO CC 1012340804	Calle 74 Sur No. 78 - 01 Interior 5 Amarillo Casa 23 - Bogotá	NO REGISTRA
		VASCONIA PASTELERIA, PANADERIA, RESTAURANTE - ROJAS MARTINEZ PABLO SANTIAGO CC 19226720	Carrera 42 No. 0 - 09 Ciudad Montes - Bogotá	gerencia@vasconia.co
8	11EE20187411000000 37368-2	ARL SURA NIT 800256161 - JORGE ALEJANDRO MEJIA	Avenida el Dorado No. 68 B - 85 Piso 9 - Bogotá	notijuridico@suramericana.com.co
		PUNTO DE ANCLAJE.COM SAS NIT 901002808	Carrera 13 No. 64 - 16 Oficina 215	puntodeanclaje901@gmail.com
9	11EE20187311000000 31730	VEEDURIAS LABORALES BOGOTA	Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 34 - Bogotá	veeduralaboralbogota@gmail.com
		GEOBRAS INGENIERIA SAS NIT 900509431-2	Carrera 34 No. 1 A 35 - Bogotá	geobrasingenieria@yahoo.com
10	11EE20187411000000 37368-8	ARL SURA NIT 800256161	Avenida el Dorado No. 68 B - 85 Piso 9 - Bogotá	notijuridico@suramericana.com.co
		MG LOGISTIC SAS NIT 901020944-1	Calle 129 No 46 A 02 Centro Comercial Prado Veraniego Local 206 - Bogotá	yselacofles@gmail.com
11	11EE20187311000000 30896	SANDRA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ CC 52904754	NO REGISTRA	sandracastroro@outlook.es
		REVI AUTOS Y MOTOS BOSA LTDA NIT 900376145	Calle 65 Sur No. 77 L 25 - Bosa - Bogotá	reviautosymotos@yahoo.com.co
12	05EE20181204000000 55867	JULIO CESAR MONTERROZA SAMBRANO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS NIT 800184196	Calle 146 No. 7 - 64 Oficina 204 - Bogotá	contabilidad@cited.com.co
13	11EE20187311000000 34522	ANA MARIA ORTEGA SALTARIN CC 1082844340	NO REGISTRA	salutperaquac@hotmail.es
		TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS NIT 830058387-6	Carrera 16 No. 36 - 09 - Bogotá	contabilidad@unoabogota.com.co
14	11EE20187311000000 30706	LADY JOHANNA LEGUIZAMON HERNANDEZ CC 1012384007	Calle 77 No. 80 J Sur 45 Apto 501 - Bogotá	ladyleguizamon36@gmail.com
		A&C FERRETEROS SAS NIT 901009497-6	Avenida Carrera 45 No. 97 - 50 Oficina 501 - Bogotá	ayceferretero@hotmail.com
15	11EE20187311000000 36214	ARLEY DAVIAN ORJUELA PERILLA CC 1070707927	Carrera 101 No. 71 B - 17 - Álamos Norte Engativá - Bogotá	NO REGISTRA
		CLOUD COMUNICACIONES SAS NIT 901056032-5	Carrera 39 Sur No. 53 -21 Oficina 203 - Bogotá	abbap23@gmail.com
16	11EE20187311000000 32732	ANÓNIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CLÍNICA NUEVA NIT 860010783-1	Calle 45 F No. 16 A -11	clinicnueva@clinicnueva.com
17	11EE20187311000000 23014	JOSE EDILVER GUTIERREZ ROBAYO CC 14279782	Diagonal 33 No. 33 C - 46 - Manzana 16 Casa 6 Portal de la	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No.1254 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

			Hacienda 1 - Soacha Cundinamarca	
		ADVIPOR LTDA SEGURIDAD PRIVADA NIT 800119307-0	Calle 70 A No. 23 - 59 - Bogotá	adviportltda@yahoo.es
18	11EE20187311000000 38220	JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS CC 79351278	Carrera 12 A Este No. 43 A 64 Sur - Bogotá	andrea.osorih17@gmail.com
		REMEMBER ME SAS NIT 900616984-1	Carrera 38 No. 10 -09 - Bogotá	remembersas@gmail.com
19	11EE20187111000000 43536	JESUS DAVID GAMBOA DUQUE	Carrera 12 H Bis A No. 28 B 09 Sur - Bogotá	NO REGISTRA
		ALTURIA SAS NIT 900735985-9	Carrera 7 Kilometro 16 Vereda Fusca Lote Shosua - Chía Cundinamarca	dfinanciero@cassconstrutores.com
20	06EE20187411000000 43965	EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO CC 79879932	Carrera 65 No. 67 A - 59 - Bogotá	abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com
		LIRA SEGURIDAD LTDA NIT 8300697077	Carrera 70 No. 79 - 20 - Bogotá	sub.administrativa@liraseguridad.com.co
21	02EE20184106000000 76741	CAROLINA PEREZ	Carrera 15 No. 88 - 64 Oficina 402 - 403 - Bogotá	carolina.perez@fujifilm.com
		FUJIFILM COLOMBIA SAS NIT 900561861-6	Carrera 15 No. 88 - 64 Oficina 402 - 403 - Bogotá	adriana.chirino@fujifilm.com
22	06EE20197411000000 28100	EUCLIDES RIAÑO LASSO CC 79275344	Cale 35 A Bis Sur No. 5 -24 Interior 4 Barrio San Isidro - Bogotá	solmarinaabogada@hotmail.com
		CONSORCIO EXPRESS SAS NIT 900365740-3	Carrera 69 No. 25 B 44 Oficina 1001 AB	gerencia@consorcioexpress.co
23	65200	ANDREA ROJAS CARDENAS CC 52875440	Carrera 44 A No. 72 – 50 Sur Arborizadora alta - Bogotá	NO REGISTRA
		SEGURIDAD SEGAL LTDA NIT.800178014-1	Calle 21 Sur No. 18 – 38 Bogotá	gerencia@segal.com.co j.sachica@segal.com.co
24	11EE20187311000000 23399	EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA Y OTROS	Calle 12 B No. 8-39 Ofic.416 y 417 Bogotá	perezsanabriabogados@hotmail.com
		FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA S, A NIT.860403026-1	Carrera 54 No. 5 C.72 Barrio San Rafael- Bogotá	servicioalcliente@textrama.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO ROMEL SUAREZ VASQUEZ
INSPECTOR 32 DE TRABAJO
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	FRANCISCO ROMEL SUAREZ VASQUEZ Inspector 32 de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2023, se expide la presente resolución.		